

BOLETIN OFICIAL N°3/2020

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO



ORDENANZA N° 4795

VISTO:

La necesidad de la promoción, protección y el apoyo a la lactancia materna, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nacional 26.873 tiene por objeto la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños/niñas de hasta dos (2) años y que el Estado argentino marcó una posición respecto de favorecer este tipo de alimentación como política pública. -

Que, la Ley Nacional 25.929 sancionada en 2004 y llamada Derechos de los padres y de la persona recién nacida contiene en su articulado:

“ARTICULO 2º — Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos: Inciso i) *“A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar”*. ARTICULO 4º: El padre

y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos. Inciso d) *A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud”*.

Que, se observa que las madres suelen recurrir a los sucedáneos de la leche materna para alimentar a sus hijos. -

Que, la opción de iniciar la alimentación artificial a biberón, puede deberse a la ausencia de contención y acompañamiento al momento de comenzar esta experiencia, por eso la importancia de poner especial atención en estos aspectos y en la capacidad del equipo de salud en los diferentes niveles de atención. -

Que, la empatía, la cercanía, la paciencia y el tiempo dispensado son sumamente importantes al momento de amamantar. -

Que, la mayoría de los bebés por distintas circunstancias no pueden ser amamantados y además sus familiares atraviesan situaciones económicas de carencia que los hace depender del estado y la

solidaridad, son especialmente vulnerables a la desnutrición, sobre todo cuando se recurre a la leche de vaca para alimentarlos. -

Que, en los centros de salud existe la posibilidad voluntaria de acceder al curso de pre parto. -

Que, este proyecto debe entenderse como complemento en la concientización acerca de que la leche materna es el único alimento capaz de satisfacer las necesidades nutricionales durante los primeros 6 meses de vida, sin requerir otros alimentos o agregados. -

Que, la alimentación del bebé con leche materna es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludable. De hecho, las prácticas óptimas de lactancia materna y alimentación complementaria pueden salvar cada año la vida de 1,5 millones de los niños y niñas menores de 5 años, según datos revelados por la Organización Mundial de la Salud, UNICEF y SAP.

Que, estos organismos recomiendan el inicio inmediato de la lactancia materna en

la primera hora de vida, lactancia exclusivamente materna durante los primeros 6 meses de vida e introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los 6 meses, continuando la lactancia materna hasta los 2 años o más. -

Que, la implementación de las acciones y planes desarrolladas por el Departamento Ejecutivo, que se determinan en la presente ordenanza contribuyen a la implementación de las políticas públicas. -

Que, en la reunión de comisión llevada a cabo 30 de septiembre de 2020 abordamos la problemática en dicha comisión y se propuso elaborar un proyecto de ordenanza. -

Que, a fecha 07 de octubre de 2020 se presentó un ante proyecto el cual fue trabajado por el conjunto de los integrantes de la comisión y fue presentado ante la presencia del Departamento Ejecutivo, Secretaria Relaciones con la Comunidad Dra. Manuela Iara Castro para realizar un trabajo conjuntamente sobre la temática. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Créase el PROGRAMA MUNICIPAL DE LACTANCIA MATERNA, dependiente de la Secretaría de Salud y Medicina Social de la Municipalidad de La Costa, cuyo objetivo general es instruir a las madres embarazadas, durante los Controles Prenatal y pos parto, sobre la importancia de la alimentación con leche materna, para lograr que la mayoría de los niños sean amamantados en forma exclusiva hasta el sexto mes de vida, y complementando con la incorporación de otros alimentos hasta después de los dos años de vida, obteniendo de esta forma todos los beneficios nutricionales, inmunológicos y afectivos que derivan de la lactancia materna.-

ARTICULO 2°. - Serán destinatarios del Programa creado por la presente Ordenanza, las familias en general,

especialmente las madres, todas y todos los efectores de la salud pública. -

ARTICULO 3°. - El objetivo específico del PROGRAMA MUNICIPAL DE LACTANCIA MATERNA, es implementar un programa integral de apoyo, estímulo, promoción y protección de la lactancia materna, tendiente a articular con familias, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y demás entidades representativas del quehacer social, la instrumentación de acciones tendientes a:

- Disminuir la morbi-mortalidad materno-infantil
- Prevenir la desnutrición infantil
- Elevar el estado de salud de la población
- Favorecer el vínculo madre-hijo-familia
- Promover estilos de vida saludable en la población a través de la alimentación
- Promover el cumplimiento del derecho a la salud

ARTICULO 4°. - El PROGRAMA MUNICIPAL DE LACTANCIA MATERNA, será ejecutado a través de los Centros de Salud, quienes

brindarán las prestaciones necesarias para efectivizar los objetivos enunciados en la presente Ordenanza. Asimismo, se confeccionará un registro de seguimiento con el desarrollando del mismo. -

ARTICULO 5°. - El PROGRAMA brindará capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario a todos los efectores involucrados en la instrumentación del mismo, incluyendo a los promotores comunitarios de salud. -

ARTICULO 6°. - Invitase a los Centros de Salud Privada a adherir a dicha norma. -

ARTICULO 7°. - Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la Campaña de concientización y difusión de dicho programa con la distribución de folletería y en los medios de comunicación masiva y acompañados de folletería brindando la más alta difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO

FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4795 (CUATRO MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CINCO). -**

ORDENANZA N° 4796

VISTO:

Que, nuestro destino viene trabajando ininterrumpidamente desde hace 12 años en la aplicación de programas Nacionales y Provinciales de Calidad, pasado por procesos como buenas prácticas, certificados en las Normas IRAM e ISO 8000 y 9001 y, desde hace 7 años, en un sello de calidad turística propio con un alto grado de adhesión y compromiso por parte de nuestra comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que, el "Sello" se constituye a la fecha y a nivel nacional, como el único sello de calidad Turística Municipal que ha logrado sostenerse a lo largo de

tantos años, transformándose en una verdadera política de estado. -

Que, a lo largo del tiempo, y producto del compromiso de nuestro sector privado y comunidad (con más de 210 distinguidos de 65 rubros diferentes), hemos superado el 96% de grado de satisfacción en cuanto a atención al turista se refiere, según los informes sobre grados de satisfacción y evolución de la demanda turística que nos visita y que, junto al Instituto de Estadística de la UAA, venimos llevando desde hace 7 años consecutivos. -

Que, este año atravesado por la pandemia del SARS CoV 2, el “Sello”, se ha convertido en una herramienta de vital importancia que establece protocolos de trabajo y de cuidados sanitarios que están comprendidos en su manual, haciendo de este un elemento indispensable para afrontar el trabajo con los cuidados necesarios que esta situación compleja requiere. -

Que, por esto el Municipio ha profundizado su política de calidad, desarrollando un sistema integral que suma al “Sello” un trabajo que involucra a los sectores

de la comunidad más ligados a la actividad turística, trabajando en el armado de protocolos sanitarios para cada sector y en la formación de los mismos para su implementación. -

Que, este 7mo año se ha generado el récord de inscriptos con un total de 250 comerciantes, prestadores de servicio y organismos públicos y privados que ven a este “Sello” como una oportunidad para mejorar y afrontar los desafíos que se suscitan.

Que, por los logros ya descriptos tiene media sanción en la Cámara de Diputados de La Provincia de Buenos Aires solicitando declarar de Interés Legislativo el diseño y la implementación de este “Sello” siendo el Diputado Juan Pablo De Jesús quien eleva el proyecto de declaración. -

Que, por el compromiso y esfuerzo de la comunidad del Partido de La Costa el municipio logro posicionarse, no solo como un destino de verano, si no como un destino de todo el año. Produciendo de este modo procesos de mejora continua para la generación de puestos de trabajo, elevando los estándares de competitividad, el

desarrollo de nuevas inversiones y la diversificación productiva de cada organización y de la comunidad, estableciendo de base la democratización de la calidad para todo el Partido de La Costa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Este Honorable Concejo Deliberante establece que el “Sello de Calidad Turística La Costa” institúyase para este y los años venideros, a través de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de La Costa. -

ARTICULO 2º.- El “Sello” tiene como principal objeto que se considere a La Costa como un destino turístico que trabaja la calidad de manera integral para garantizar mayor grado de seguridad a nuestros vecinos y vecinas, a nuestros turistas, y aportar herramientas de competitividad para nuestras pymes locales. -

ARTICULO 3º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias y los recursos humanos y técnicos con el objeto de poner en funcionamiento el programa. -

ARTICULO 4º.- Dese la más amplia difusión y comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4796 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS). -

ORDENANZA N° 4797

VISTO:

La necesidad de la creación de un Programa Municipal de Deporte Adaptado, y

CONSIDERANDO:

Que, el sentido de fomentar la práctica deportiva en personas con necesidades especiales derivadas de la discapacidad y potenciarlas al alto nivel deportivo. -

Que, el objetivo principal del proyecto es impulsar actividades en los distintos Polideportivos y Natatorios del Partido de La Costa para personas con Discapacidad / Diversidad Funcional. -

Que, a partir del crecimiento notorio en materia de infraestructura y política deportiva a lo largo de estos últimos años en el Partido de La Costa se ha llevado a la necesidad de incluir dentro de las prácticas deportivas al deporte adaptado. -

Que, es una herramienta terapéutica, recreativa y social”, así definen a la Escuela Municipal de Deporte Adaptado el equipo de profesionales que integran este espacio, y bajo esa premisa trabajan y buscan superarse. -

Que, para poder potenciar la capacidad de las personas necesitamos una sociedad adaptada para ello. -

Que, la política pública que se lleva a cabo en el Partido de La Costa es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, por eso es importante seguir mejorando y profundizando la inclusión de dichas personas con Discapacidad / Diversidad Funcional. -

Que, el deporte adaptado es una modalidad deportiva que se ajusta a personas con Discapacidad / Diversidad Funcional o condiciones especiales de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos. -

Que, el deporte tiene respaldo pedagógico que le brinda la educación física mediante instrumentos didácticos para su implementación. -

Que, en la actualidad existen muchos tipos de deportes adaptados para cada tipo de discapacidad. -

Que, a continuación, se detallara algunos de los deportes a incluir en el Partido de La Costa:

Atletismo Adaptado

Baloncesto en Silla de Ruedas

Boccia

Ciclismo Adaptado

Esgrima en Silla de Ruedas

Futbol 7 Adaptado

Goalball GoBol

Judo Adaptado

Natación Adaptada

Surf Adaptado

Tenis en Silla de Ruedas

Tiro con Arco Adaptado

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Crease el Programa Municipal de Deporte Adaptado para Personas con Discapacidad / Diversidad Funcional, el cual se implementara mediante el área competente del Departamento

Ejecutivo, la conducción y la cobertura de servicios, se llevará a cabo de forma prioritaria, a través de la designación de Profesores de Educación Física y Acompañantes Terapéuticos.-

ARTICULO 2º.- El Programa Municipal de Deporte Adaptado, tendrá como principal objetivo incentivar e iniciara en la práctica del Deporte Adaptado a Personas con Discapacidad / Diversidad Funcional. -

ARTICULO 3º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias y los recursos humanos y técnicos, tendientes a poner en funcionamiento el programa. -

ARTICULO 4º.- Dese la más amplia difusión y Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4797 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE). -

ORDENANZA N° 4798

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Zoraida Romero Arce, en su carácter de Socio Gerente del Jardín, Colegio San Bernardo, solicitando anexar construcción por vía de excepción, y

CONSIDERANDO:

Que, los motivos expresados en la solicitud, en el cual la Sra. Zoraida Romero Arce, en su carácter de Titular del Establecimiento Educativo "Jardín, Colegio San Bernardo" solicita la vía de excepción con respecto a la construcción de una Sala de Profesores Acompañantes de Trayectorias (PAT) y un gabinete de Calderas. -

Que, dicha solicitud se basa en la necesidad de contar con esas instalaciones para la atención personalizada a Alumnos y Padres ante nuevas propuestas pedagógicas graduales y

progresivas a partir del año 2018 y de acuerdo a Resoluciones N° 748/18 y Resolución 5222/18 de Dirección General de Cultura y Educación de La Provincia de Buenos Aires. -

Que, dicho Colegio forma parte de las Escuelas Promotoras de estas Experiencias. -

Que, la solicitud presentada se justifica teniendo en cuenta que la construcción a realizar significa un ostensible mejoramiento a la calidad del servicio educativo. -

Que, a ello se le suma el antecedente que mediante la Ordenanza N° 4571 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15 de agosto del 2018 se otorgó la autorización de la construcción de dos aulas. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase por vía de excepción la construcción de una

Sala de Profesores Acompañantes de Trayectorias (PAT) y un gabinete de Calderas, en el "Jardín, Colegio San Bernardo" ubicado en la calle 18 N°3042 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú. -

ARTICULO 2º.- La autorización conferida es para realizar la construcción de la Sala y del Gabinete de Calderas en la Parcelas 1, 2, 19 y 20 de la Manzana 142, Sección W, Circunscripción IV.-

ARTICULO 3º.- La Excepción mencionada en la presente comprende los retiros laterales, de frente y F.O.S / F.O.T..-

ARTICULO 4º.- Para la construcción que se autoriza por la presente, los beneficiarios deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación en la materia. -

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 4 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR.

MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4798 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO). -

ORDENANZA N° 4799

VISTO:

El Expediente N°4122-000492/2019-000, mediante el cual se tramita la liquidación final de las Obras de Redes Cloacales Domiciliarias, ejecutadas por la Cooperativa de Provisión De Obras, Servicios Públicos y Consumo de Las Toninas Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Las Toninas Limitada, ha ejecutado el tramo de red de cloacas domiciliarias, correspondiente al Proyecto Cuenca Sudoeste Plan 6-18 de acuerdo al proyecto general aprobado oportunamente por la Municipalidad. -

Que, la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo mediante la Dirección General de Obras Privadas y Cooperativas, ha realizado el seguimiento de los trabajos, labrando las actas correspondientes y de recepción provisoria de los mismos, previa prueba hidráulica de las cañerías, nivelación, limpieza de obra y verificación de reparación de veredas y aceras que fueron afectadas por las obras. -

Que, la Cooperativa ha presentado la liquidación final del tramo, cuyo montón total asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 97/100- (son \$ 11.278.329,97).

Que, la Cooperativa ha previsto incorporar un porcentaje del 22% del costo de materiales y mano de obra en carácter de incobrables. -

Que, asimismo la Cooperativa ha presentado el prorrateo de los costos de acuerdo a la Ordenanza N°3092 Decreto N°226/2017 anexo I art. 38 y 41, tomando como modalidad la liquidación por metro cuadrado de

superficie de las parcelas afectadas, de donde surge el valor a percibir directamente de los vecinos beneficiarios por la obra, asciende a la suma de PESOS VENTIDOS (\$ 22/m²) por metro cuadrado de superficie, lo que incluye el 21% del IVA correspondiente. -

Que, las obras se encuentran declaradas de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, debiendo ser consideradas además como contribución de mejoras, en todo de acuerdo a las Ordenanzas: N°1571/1995 y Ord: N°3092 Decreto N°226/2007 anexo I art. 42.-

Que, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Cooperativa, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente, que facilite a la misma la recuperación de la inversión realizada.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el cobro de la Obra de Red Cloacal Domiciliaria correspondiente al Proyecto Cuenta Sudoeste (Plan 6-18) ejecutada por la Cooperativa de Provisión de Obras Servicios Públicos y Consumo "Las Toninas" Ltda. A saber Zona Norte: correspondiente a la calle 32 desde AV. 15 a calle 27, calle 34 desde calle 17 a calle 19 y calle 17 desde calle 32 a calle 34. Beneficiando las manzanas identificadas catastralmente como Circ. IV, Secc: T, Mzs..207, 208, 209, 233 y 234, 235, 259, 260, 285 y 286, Circ: IV Secc U, Mzs 310, 311, 335 y 336. Con exclusión de las parcelas que contaban con el servicio con anterioridad o las que no cuentan aun con el servicio.-

Zona Sur: correspondiente a la calle 38 desde calle 25 y calle 31, de calle 40 desde Av. 15 a calle 31 y calle 19 desde calle 38 a calle 40, calle 21 desde calle 38 a calle 40, calle 27 desde calle 38 a calle 40, calle 29 desde calle 38 a calle 40 y calle 31 desde calle 38 a calle 40. Beneficiando las manzanas identificadas catastralmente como Circ: IV, Secc T, Mzs 211, 212, 237, 238 y 263, 264, 289 y 290 y Circ: IV Secc. U Mzs. 315, 339, 340, 364, y

365, 389 y 390. Con exclusión de las parcelas que contaban con el servicio con anterioridad o las que no cuentan aun con el servicio. -

Para aprobar la Obra de Red Cloacal Domiciliaria correspondiente al Proyecto Cuenta Sudoeste (Plan 6-18) ejecutada por la Cooperativa de Previsión de Obras Servicios Públicos y Consumo "Las Toninas" Ltda. Sobre la calle 42 desde Av. 15 a calle 31, calle 17 desde calle 40 a Av. 44, calle 19 desde calle 40 a AV. 44 y calle 21 desde calle 40 a AV. 44. Beneficiando las manzanas catastralmente como Circ. IV Secc. T Mzs 212, 213, 238, 239 y 264, 265, 290 y 291 y Circ. IV Secc. U Mzs. 315, 316, 340, 341 y 365, 366, 390 y 391. Con exclusión de las parcelas que contaban con el servicio con anterioridad o las que no cuenta aún con el servicio.

La red cuenta con Prueba Hidráulica y se libró para el uso público: -

ARTICULO 2°. - Apruébese la liquidación final presentada por la Cooperativa antes Citada, fijada en la suma total de PESOS ONCE ILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE, CON 97/100-(\$ 11.278.329,97). de donde surge que el valor por metro cuadrado de

superficie de todas las parcelas beneficiadas asciende a la suma de Pesos VEINTIDOS (SON \$22 P/m²), lo que incluye el 21 % de IVA correspondiente, a percibir directamente de los vecinos frentistas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4801 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO). -

ORDENANZA N° 4802

VISTO:

El Expediente N° 4122-000633-2020-000, mediante el cual se gestiona la reprogramación de las deudas que el Municipio de La Costa contrajo con Gobierno Provincial en el marco "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" dispuesto por el Decreto N° 246/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 1° de la Ley 15.181 y la Resolución N° 435/20 de esta cartera ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la enfermedad coronavirus (COVID-19), la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratifica por la Ley N° 15.174, declaro el Estado de Emergencia Sanitaria, invitando a los municipios a acompañar los términos de la mencionada norma. -

Que, el Decreto N° 264/20, también ratificado por la Ley N° 15.174, creo el Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" con el objetivo de reducir impacto financiero en los municipios de la emergencia mediante ayudas financieras reembolsables costo de financiamiento. -

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 15.181, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar las condiciones financieras de reembolso de las asistencias financieras otorgadas en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, invitando aquellos municipios que hayan percibido recursos por el fondo aludido a incorporarse en reprogramación de las deudas producto del mencionado fondo. -

Que, a través de la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas reglamentado el artículo 1° de la Ley N° 15.181, estableciendo las condiciones por las cuales instrumentara la reprogramación de las deudas municipales aludidas a favor de la Provincia de Buenos Aires. -

Que, el Municipio de La Costa ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, el día 20 de agosto de 2020, la que obra agregada al orden 4, solicitando reprogramación de la deuda contraída en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para Contención Fiscal

Municipal”, por la suma de pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$ 40.800.000) cancelar en 18 cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del 01/01/2021 y se ha obligado sancionar Ordenanza con Mayores Contribuyentes conforme lo determina el artículo 193 inc. 3 de la Constitución Provincial.-

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 2.462, en orden la Dirección Provincial de Coordinación Municipal y programa de Desarrollo Municipal, ha emitido informe técnico y de evaluación, observando que la reprogramación implicaría vencimientos más favorables para la devolución del fondo lo cual mejoraría las perspectivas financieras a corto y mediano plazo del municipio. -

Que, la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 8 bis de la Ley 13.295 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1705/18.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en el marco de la Ley N° 13.295, modificatorias y normas complementarias al Municipio de La Costa a acceder a la reprogramación de deuda por la suma de pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000), con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del 01/01/2021, en los términos enunciados en los considerandos, en el marco de lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 15.181 y la Resolución 435/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO.

DR. ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4802 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DOS). -**

ORDENANZA N° 4803

VISTO:

El expediente N° 4122-000918-2020-000 Caratulado "Solicitud de utilización de espacio público" iniciado por la Dirección de Instituciones Intermedias de la Municipalidad de La Costa, y

CONSIDERANDO:

Que, artesanos de zona sur solicitan la instalación de feria artesanal, por el periodo que abarca la temporada de verano 2020-2021, en la plaza ubicada en la calle Tucumán, entre calles Drumond y Machado de la Localidad de San Bernardo. -

Que, los artesanos solicitantes, regularan su funcionamiento de acuerdo a los protocolos COVID-19 requeridos por el Municipio de La Costa, en disposición de puestos, cantidad de

personas por puesto, distanciamiento, uso de barbijos y provisión de alcohol para desinfección de superficies y manos.

Que, dichos artesanos son vecinos de zona sur, con trayectoria en distintas ferias tanto locales como regionales y provinciales. -

Que, con motivo de la pandemia COVID-19 la actividad se vio perjudicada notoriamente, no pudiendo realizar su tarea comercial, la que genera los ingresos económicos, para su subsistencia. -

Que, los objetivos de las ferias artesanales se basan en propiciar la valorización de los artesanos, como elemento de identificación cultural y factor de promoción turística y socioeconómica local, y que la comunidad conozca y valore su labor. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Otórguese por única vez, a partir del 20 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, de 19:00 a 00:00 horas, la utilización de espacio público para feria artesanal, para puestos de 2 metros por 2 metros desarmables con igual distanciamiento, en plaza ubicada en la Avenida Tucumán y Santiago del Estero entre las calles Machado y Drumond de la Localidad de San Bernardo. -

ARTICULO 2º.- El uso del espacio descripto en el Artículo 1º contará con autorización para un puesto de venta por cada titular, y será únicamente para el listado de artesanos, que se adjunta a la presente como ANEXO I.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.

ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4803 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS TRES). -**

ORDENANZA N° 4804

VISTO:

La necesidad de contribuir a la preservación del Medio Ambiente, afianzando la cultura del reciclaje, al cuidado de los recursos naturales, y

CONSIDERANDO:

Que, su aprovechamiento moderado a través de la utilización de técnicas para la transformación de papel y de este modo contribuir, a la protección del medio ambiente. -

Que, esto significa reducir el consumo de papel, la protección del medio ambiente y la agilización de los procesos administrativos. -

Que, los entornos sin papel ofrecen grandes ventajas en la era digital, una de las más importantes es que ahorra tiempo a los empleados archivar documentos ya no supone tener que imprimirlos lentamente y buscarlos manualmente más tarde. -

Que, el almacenamiento digital puede realizarse en segundos, así como la consulta de los archivos, que se podría llevar a cabo con una búsqueda rápida en el ordenador. -

Que, también la administración electrónica conlleva una clara ventaja ambiental, fundamentalmente en lo que supone de reducción del uso de documentos en papel. -

Que, el almacenamiento digital también permite ahorrar espacio físico, las cajas de archivos de papel, que se han ido acumulando a lo largo del tiempo han exigido la necesidad de tener salas especiales para su almacenamiento. -

Que, liberar espacio es una de las razones por las que las oficinas sin papel también

tienden reorganizar y hacer más eficiente la labor administrativa. -

Que, también hay muchos otros pormenores, como optimizar recursos. -

Que, otra ventaja es que el almacenamiento en la nube permite el acceso instantáneo sin importar las fronteras geográficas, esto es especialmente útil en organizaciones multinacionales Nacionales, Provinciales y Municipales. -

Que, con una oficina digital, el trabajador se conecta al almacenamiento en nube de la empresa, busca el archivo y trabaja con él al instante. -

Que, los datos, una vez digitalizados, también pueden ser más seguros, las empresas y/o Dependencias Estatales deben asegurarse de que sus datos estén cifrados y almacenados en una nube privada o en un servidor de datos de las Empresas y/o Dependencias Estatales donde es posible restringir el acceso. -

Que, es evidente que los archivos digitales

no corren el riesgo de ser destruidos en un incendio o robados, sin embargo, garantizar la seguridad es un tema bastante complejo. -

Que, algunas Empresas y/o Dependencias Estatales podrían preferir almacenar datos en papel especialmente sensibles dentro de cajas fuertes para protegerse de los hackers. -

Que, una sola hoja de papel puede ser insignificante, sin embargo, el uso de miles de hojas al día causa un grave daño al medio ambiente. -

Que, la tala de árboles significa un deterioro para bosques, la supervivencia de ciertas especies e incluso para el clima de nuestro planeta, dado que los árboles son los responsables de transformar el dióxido de carbono en oxígeno, y contribuyen a evitar así el efecto invernadero. -

Que, en la producción de papel que llega a nuestras dependencias de trabajo, se utilizan varios elementos químicos, entre ellos el cloro, que tiene una incidencia medio

ambiental en ríos, mares, plantas y animales. -

Que, para fabricar una pieza de papel se utilizan aproximadamente 5 litros de agua. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Promuévase la reducción de papel en todo el ámbito de este Honorable Concejo Deliberante. -

ARTICULO 2°. - La presente tiene por objeto establecer las obligaciones básicas tendientes a garantizar el ahorro del papel en la Administración Pública, de modo que se colabore eficientemente en la preservación de los recursos naturales involucrados. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados y a

la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. -

ARTICULO 4°.- Comuníquese a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, en forma digital para su adhesión a la presente Ordenanza. -

ARTICULO 5°.- Invítase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar medidas similares. -

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese la más amplia difusión y cumplido archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA Nº 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4804 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO). -

ORDENANZA N° 4805

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000110-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Morales Velázquez José
Mar del Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Morales Velazquez José, se solicita
la condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 96 N°
869 de la localidad de Mar del Tuyú.

Que, a fs. 2 a 26
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue

respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por Tasas
Municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requirente de hacer lugar al pago de
las Tasas Municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señor Morales velazquez José DNI 8550852, con domicilio en Calle 96 N° 869 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. ZZ; Mzna. 0064; L Mzna. ; Parc. 0009; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 129333/1; Partida 75426.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4805 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS CINCO). -**

ORDENANZA N° 4806

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000088-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Barrionuevo María Inés
Santa Teresita", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Barrionuevo María Inés, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 44 N°
1545 de la Localidad de Santa
Teresita. -

Que, a fs. 2 a 22
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al

Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de

las Tasas Municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Barrionuevo María Inés DNI 4.858.382; con domicilio en Calle 44 N° 1545 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. L; Mzna. 0017; L Mzna. A; Parc. 0020; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 47475/9; Partida 33829.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que

se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR.

MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4806 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS SEIS). -**

ORDENANZA N° 4807

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000089-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Andrade Jesús Santa
Teresita", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Andrade Jesús, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 102 N°
1335 de la Localidad de Santa
Teresita. -

Que, a fs. 2 a 24
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el

Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descrita precedentemente, de la

que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Andrade Jesús DNI 10.862.734; con domicilio en Calle 102 N° 1335 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0067; L Mzna. A; Parc. 0002; L.Parc A.; U.F 002; Cuenta 115230/5; Partida 18856.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que

se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4807 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS SIETE). -**

ORDENANZA N° 4808

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000079-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Escobar Edgardo Adrian
de Mar del Tuyú", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Escobar Edgardo Adrian, se solicita
la condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 57 N°
814 de la Localidad de Mar del Tuyú.

Que, a fs. 2 a 25
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,

teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Escobar Edgardo Adrian DNI 22.533.514; con domicilio en Calle 57 N° 814 de la Localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. P; Mzna. 0180; L Mzna. -; Parc. 0030; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 130414/6; Partida 40214.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que

percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION

ORDINARIA Nº 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4808 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS OCHO). -**

ORDENANZA Nº 4809

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000143-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Contreras Juan San
Clemente", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Contreras Juan, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Asturias
Nº 3344 de la Localidad de San
Clemente. -

Que, a fs. 2 a 25
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56º de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 75 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Contreras Juan DNI 7764293; con domicilio en Calle Asturias N° 3344 de la localidad de San Clemente; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. G; Mzna. 0024; L Mzna. ; Parc. 0012; L.Parc A.; U.F 000; Cuenta 28889/4; Partida 15364.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4809 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS NUEVE).** -

ORDENANZA N° 4810

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000087-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Merlo Yolanda de Las
Toninas", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
Merlo Yolanda, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle 25 N°
1880 de la Localidad de Las Toninas.

Que, a fs. 2 a 21
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por Expte.
5300-3414/04 el Honorable Tribunal
de Cuentas de la Provincia de
Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la
facultad mencionada se fundamenta
en lo dispuesto por el Artículo 56° de
la Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Merlo Yolanda DNI 4.543.573; con domicilio en Calle 25 N° 1880 de la Localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. U; Mzna. 0315; L Mzna. -; Parc. 0020; L.Parc.; U.F 005; Cuenta 86330/8; Partida 60687.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4810 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DIEZ). -**

ORDENANZA N° 4811

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000049-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales - Catanzariti José - Santa
Teresita", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Catanzariti José, se solicita la
condonación de deuda de su

propiedad, ubicada en calle 5 N° 923
de la Localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 27
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del

voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Catanzariti José DNI 10.751.412; con domicilio en Calle 5 N° 923 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0061; L Mzna. -; Parc. 0010;

L.Parc.; U.F 005; Cuenta 38049/3; Partida 119887.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4811 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE). -

ORDENANZA N° 4812

VISTO:

El Expediente H.C.D. 000205-2019-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales - Oliveto Irma Guillermina - La Lucila del Mar", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Oliveto Irma Guillermina, se solicita

la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Mendoza N° 5040 de la Localidad de La Lucila del Mar.-

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, se observa una diferencia en cuanto a los montos percibidos según la declaración jurada y el ticket de cobro; no obstante, lo cual esto no afecta las condiciones para el otorgamiento de la condonación de deuda solicitada. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las

facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Oliverto Irma Guillermina DNI 2.473.983; con domicilio en Calle Mendoza N° 5040 de la Localidad de La Lucila del Mar; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Z; Mzna. 0025; L Mzna. -; Parc. 0006; L.Parc.; U.F 014; Cuenta 67009/1; Partida 73280.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios

Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA Nº 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4812 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DOCE). -**

ORDENANZA Nº 4813

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000015-2020-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales López Isabel - Mar de
Ajó", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora
López Isabel, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle Santa Fe
Nº 726 de la Localidad de Mar de
Ajó. -

Que, a fs. 2 a 25
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, se
observa una diferencia en cuanto a
los montos percibidos según la
declaración jurada y el ticket de
cobro; no obstante, lo cual esto no
afecta las condiciones para el
otorgamiento de la condonación de
deuda solicitada. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el

Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la

que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora López Isabel DNI 4.501.187; con domicilio en Calle Santa Fe N° 726 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0069; L Mzna. -; Parc. 0016; L. Parc. B; U.F 000; Cuenta 3819/0; Partida 21856.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que

se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4813 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE). -

ORDENANZA N° 4814

VISTO:

El Expediente H.C.D. 000021-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales Daniel Nelly- Mar de Ajó", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Daniel Nelly, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Lebenshon N° 1405 de la Localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación

requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, se observa una diferencia en cuanto a los montos percibidos según la declaración jurada y el ticket de cobro; no obstante, lo cual esto no afecta las condiciones para el otorgamiento de la condonación de deuda solicitada. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo

dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Daniel Nelly DNI 12.444.801; con domicilio

en Calle Lebenshon N° 1405 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. F; Mzna. 0056; L Mzna. -; Parc. 0001; L.Parc.; U.F 001; Cuenta 92281/5; Partida 91147.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que

comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4814 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE). -

ORDENANZA N° 4815

VISTO:

El Expediente H.C.D. 000265-2018-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales De Los Santos Olga Santa Teresita;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora De los Santos Olga, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 9 N° 649 Unidad Funcional 3 de la Localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 36 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por

el inmueble de la Señora De Los Santos Olga DNI 5.613.346; con domicilio en Calle 9 N° 649 de la Localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0018; L Mzna.; Parc. 0012; L.Parc.; U.F 003; Cuenta 35400/1; Partida 24372.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN MANUEL SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4815 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE). -

ORDENANZA N° 4816

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000093-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios

Generales Naveira Ana Mar del Tuyú”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Naveira Ana, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 85 N° 384 de la Localidad de Mar del Tuyu.

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la

deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señora Naveira Ana DNI 11.170.027; con domicilio en Calle 85 N° 384 de la Localidad de Mar Del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0322; L Mzna.; Parc. 0022; L.Parc .; U.F 002; Cuenta 169959/4; Partida 170311.-

ARTICULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4816 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DIECISEIS). -**

ORDENANZA N° 4817

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000109-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios

Generales Cerdon Clara Mar del Tuyú”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Cerdon Clara, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 3 N° 8040 de la Localidad de Mar del Tuyu. -

Que, a fs. 2 a 27 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo

Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señora Cerdón Clara DNI 5.312.601; con domicilio en Calle 3 N° 8040 de la Localidad de Mar Del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0300; L Mzna.; Parc. 0019; L.Parc F.; U.F 000; Cuenta 75692/4; Partida 59023.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4817 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DIECISIETE). -**

ORDENANZA N° 4818

VISTO:

El Expediente
H.C.D. 000092-2019-D-000
Caratulado: "Solicitud de
Condonación de Tasa por Servicios
Generales Sorato Oscar- San
Clemente", y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Sorato Oscar, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle
Pueyrredon N° 1130 de la Localidad
de San Clemente. -

Que, a fs. 2 a 23
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo

mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Sorato Oscar DNI 7.641.451; con domicilio en Calle 34 N° 546 de la Localidad de San Clemente; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0102; L Mzna.; Parc. 0023; L.Parc F.; U.F 001; Cuenta 18734/4; Partida 4504.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4818 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DIECIOCHO). -**

ORDENANZA N° 4819

VISTO:

El Expediente H.C.D.
000150-2019-D-000 Caratulado:
“Solicitud de Condonación de Tasa
por Servicios Generales Ledesma
Carlos - Mar de Ajó”, y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor
Ledesma Carlos, se solicita la
condonación de deuda de su
propiedad, ubicada en calle
Pueyrredon N° 1130 de la Localidad
de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 19
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la

Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo

menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble del Señor Ledesma Carlos DNI 7.606.182; con domicilio en Calle Pueyrredon N° 1130 de la Localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. C; Mzna. 0210; L Mzna.; Parc. 0002; L.Parc F.; U.F 000; Cuenta 135424/0; Partida 150053.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESION ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - FDO. DR. ALBANO FERNANDO

PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4819 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS DIECINUEVE). -**

ORDENANZA N° 4820

VISTO:

La necesidad de poner en valor el trabajo comunitario de quienes, por medio de los distintos espacios de participación, organizan a su barrio y trabajan por el bien común, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta valioso resaltar a aquellas personas que, por su labor en la comunidad, engrandecen a nuestro distrito, ya sea personalmente o a través de una organización comunitaria. -

Que, ese reconocimiento contribuye a la conformación de nuestra identidad y a la construcción de ciudadanía con valores colectivos y solidarios. -

Que, poner en valor a quienes trabajan por el bien

común, es un deber de todo Estado que promueve una sociedad más igualitaria. -

Que, el Honorable Concejo Deliberante, en tanto Cuerpo representativo de las vecinas y los vecinos del Partido de La Costa, tiene la tarea de ponderar aquellas acciones ciudadanas que fortalezcan los mencionados valores. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Partido de La Costa, el reconocimiento "Distinción Comunitaria". -

ARTICULO 2º.- Podrán ser titulares del presente, todas las personas físicas con domicilio real en nuestro distrito, que se hayan destacado en labores de tipo socio comunitarias y/o prácticas de tipo solidario. -

ARTICULO 3º.- Estarán exceptuadas de tal reconocimiento,

aquellas personas que, al momento de ser propuestas, estuvieran procesadas o condenadas por la comisión de delitos vinculados a: A) Crímenes de lesa humanidad; B) La integridad sexual; C) Cuestiones de género; D) El ejercicio de violencia institucional. -

ARTICULO 4º.- Los proponentes para otorgar esta distinción podrán ser: A) El Departamento Ejecutivo; B) El Departamento Deliberativo; C) Instituciones Intermedias. -

ARTICULO 5º.- Las propuestas realizadas serán evaluadas por la Comisión N° 5 del Honorable Concejo Deliberante. El otorgamiento, será mediante resolución de este Cuerpo, detallando cuales fueron las acciones a destacar que motivaron el reconocimiento. -

ARTICULO 6º.- El reconocimiento "Distinción Comunitaria" podrá ser revocado, si la persona fuera condenada por la comisión de uno de los delitos previstos en el Artículo 3º de la presente. El mismo, podrá ser solicitado por cualquiera de los señalados en el Artículo 4º como proponentes. -

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EN SESION
ORDINARIA N° 6, A LOS 22 DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE. - FDO. DR.
ALBANO FERNANDO
PRESIDENTE- DR. MOLINA JUAN
MANUEL SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4820 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS VEINTE). -**

ORDENANZA N° 4821

VISTO:

El expediente administrativo N° 4122-000762-2020, por el cual se tramita la designación de Mandatarios Externos para juicios de apremios, y

CONSIDERADO:

Que, a fs. 2. la Dirección General de Ingresos Públicos hace saber las distintas tareas implementadas a los fines de obtener el cobro de las Tasas Municipales a sus contribuyentes. -

Que, sin perjuicio de ello, habiendo agotado toda instancia administrativa, un número importante de cuentas se encuentra sin regularizar teniendo la necesidad de promover juicios de apremio a los fines de cobrar las acreencias Municipales y evitar la prescripción. -

Que, solicita a la Dirección General de Asesoría Legal su implementación o en su caso determine los pasos a seguir a los fines de proceder a la contratación externa de Apoderados Fiscales. -

Que, a fs. 6 la Dirección General de Asesoría Legal destaca que por carecer de personal y demás cuestiones operativas no se encuentra en condiciones de iniciar la cantidad necesaria de juicio de apremios, declarándose formalmente incompetente para tal actividad. -

Que, informa que el procedimiento de designación de apoderados externos se rige por las

Circulares del H.T.C. 37 4/95 y 376/96.-

Que, abierto el registro de postulantes, la Dirección General de Ingresos Públicos informa la nómina de los presentados y el cumplimiento a la documentación requerida. -

Que, si bien la designación de Apoderados Externos es una atribución del Departamento Ejecutivo necesita la autorización previa de este Concejo en los términos del art. 32 de la LOM.

Que, se hace menester proceder al dictado del pertinente acto administrativo que cumplimente tal dispositivo legal. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Señor Intendente Municipal a la designación como apoderados externos fiscales a los siguientes abogados:

1.-ENSABELLA LORENZO
LEANDRO -DNI N° 30.927.217

2.-DI SERIO CARLA -DNI N°
30.531.486

3.-NUNEZ GISELLE LORENA -DNI
N° 27.308.120

4.-MAGLIA SEBASTIAN -DNI N°
27.181.430

5.-FERNANDEZ ALEJANDRA
ELIZABETH -DNI N° 18.092.817

6.-CROVETTO JUAN MANUEL -DNI
N° 8.333.914

7.-MONTECCHIA KUSSEROW,
MARCOS -DNI N° 19.079.242

8.-CASTRO SANTIAGO NAHUEL -
DNI N° 31.423.526

9.-PATUTO DANIEL MAURICIO -
DNI N° 18.421.745

10.-ACEBAL FERNANDO DIEGO -
DNI N° 17.222.628

11.-CACHAGUA LAURA GABRIELA
-DNI N° 25.377.308

12.-HOSCHA EDUARDO GABRIEL
-DNI N° 28.130.755

13.-HARISGARAT JOSE LUIS -DNI
N° 29.005.762

14.-TABOADA GUILLERMINA -DNI
N° 31.352.383

15.-CISNEROS GABRIEL
ALBERTO -DNI N° 23.885.624

16.-VILAR ROUSSEAU
FERNANDO JORGE -DNI N°
14.406.872

ARTICULO 2°. - Dispónese que
dicha designación estará regida por
las Circulares del HTC 374/95 y
376/96 y la reglamentación que a tal
efecto determine el Departamento
Ejecutivo. -

ARTICULO 3°. - Comuníquese al
Departamento Ejecutivo a sus
efectos. -

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
EN SESION ORDINARIA N° 6, A
LOS 22 DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. - FDO. DR. ALBANO
FERNANDO PRESIDENTE- DR.
MOLINA JUAN MANUEL
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NUMERO
4821 (CUATRO MIL
OCHOCIENTOS VEINTIUNO). -**